

10/SEP

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JOSE MIGUEL ADAUCTO FERNANDEZ.**

**DOMICILIO:** Estrado del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Calle José Martí #102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco.

Que en el expediente **RQ/328/2015**, derivado del procedimiento de queja presentado por **JOSE MIGUEL ADAUCTO FERNANDEZ**, en contra del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO**; se dictó un **ACUERDO** que copiado a la letra dice:-----

#### **ACUERDO DE TRÁMITE PARA MEJOR PROVEER**

**INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, VILLAHERMOSA, TABASCO, TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.**

*Vista la cuenta secretarial que antecede y, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracciones I y V y, 68 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en relación con los numerales 3, fracción IX, 65 y 67 del Reglamento de la Ley; 24, fracciones XII, XIII y XXI y 26, fracciones I, V y XVI del Reglamento Interior de este Instituto, se acuerda:*

**PRIMERO.** Con el escrito presentado a través del Sistema Electrónico de uso remoto denominado Infomex-Tabasco, se tiene a **JOSÉ MIGUEL ADAUCTO FERNÁNDEZ**, interponiendo **procedimiento de queja**, previsto en el artículo **68 BIS**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco y, 65 de su Reglamento, en contra del **"SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO"**, alegando un posible incumplimiento de parte de éste, a disposiciones en materia de **"transparencia"**. Procedimiento que para ser sustanciado se le asigna el número **RQ/328/2015**, que corresponde al Índice que se lleva en éste Instituto; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, al cual deberá agregarse el escrito en comento, para que obre como en derecho corresponde.

**SEGUNDO.** El promovente afirma en su escrito que tuvo conocimiento de los hechos referidos el día **veinticinco de mayo del presente año**; por lo tanto de acuerdo al contenido de los artículos 68 Bis de la Ley de la materia, 65 de su Reglamento y 20 del Reglamento Interior de este Órgano Garante, el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** para presentar su inconformidad transcurrió del veintiséis al veintiocho de mayo del año en curso; de manera que el procedimiento de queja se interpuso en tiempo.

**TERCERO.** **JOSÉ MIGUEL ADAUCTO FERNÁNDEZ** afirma que su inconformidad se originó porque el **"SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO"**: **"AL VERIFICAR EL DIA DE HOY 25-05-2015 LA PAGINA DE ESTE SUJETO OBLIGADO <http://www.sutset.org.mx/> ME PERCATO QUE NO ESTA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PUES NO CUENTA CON UN PORTAL DE TRANSPARENCIA Y UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CON LO QUE INCUMPLE CON LOS ARTICULOS 10, 11, 12, 13, 14, 15 Y 16 DE LA LEY DE LA MATERIA" (Sic)**, de ahí que, para estar en posibilidad de proveer sobre su admisión, se tome necesario efectuar el siguiente análisis preliminar:

De conformidad con lo establecido por los artículos 6, apartado "A", fracciones I, V y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción XIV, 10, 12, 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como en el punto 2 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia expedidos por este Instituto, **los Sujetos Obligados en la Entidad deberán**



transparentar su gestión, poniendo a disposición del público en general sin que medie solicitud alguna, aquella información mínima de oficio que les aplique y acorde a su artículo 5, fracción XIII, tienen esa calidad entre otros:

**"XIII. SUJETOS OBLIGADOS:** Todas las entidades gubernamentales y de interés público; los servidores públicos a ellas adscritos; así como todas las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban y ejerzan gasto público y actúen en auxilio de las mismas.

Se consideran Sujetos Obligados:...

**g) Las personas de derecho público y privado que realicen funciones públicas o cuando en el ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos y entidades antes citados y cuando ejerzan gasto público, reciban subsidio o subvención; y,**

**h) Las demás entidades que en el ejercicio de sus atribuciones o funciones tengan un fin público."**

La presente queja versa sobre el incumplimiento a obligaciones de transparencia de un "Sindicato". El Diccionario de la Lengua Española los define como la "asociación de trabajadores constituida para la defensa y promoción de intereses profesionales, económicos o sociales de sus miembros". A su vez, a las asociaciones las define como el "conjunto de los asociados para un mismo fin y, en su caso, persona jurídica por ellos formada" y, finalmente a las personas jurídicas, como la "organización de personas o de personas y de bienes a la que el derecho reconoce capacidad unitaria para ser sujeto de derechos y obligaciones, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones". Por lo tanto, un "Sindicato" es una persona jurídica colectiva, es decir, una organización a la que el derecho reconoce capacidad para ser sujeto tanto de derechos como de obligaciones.

De la búsqueda en la base de datos que administra este Órgano Garante, no se encontró registro de inscripción alguno como Sujeto Obligado, a nombre del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO**; no obstante, el indicio de su existencia constituye un hecho público y notorio, en virtud de la consulta realizada a la página principal del Gobierno del Estado de Tabasco, se localizó información al respecto, que data de junio de dos mil catorce, concretamente en la dirección electrónica:

<http://www.tabasco.gob.mx/tags/sindicato-%C3%BAnico-de-trabajadores-al-servicio-del-estado-de-tabasco-sutset?page=1971>

Ahora bien, la última reforma al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día siete de febrero de dos mil catorce, incorporó expresamente a los "Sindicatos" como Sujetos Obligados:

**"...Artículo 6o...** El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión...

**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...**

**V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.**



**VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales...**

Por su parte, respecto de las personas jurídicas colectivas, el artículo 4 Bis, de la Constitución Política del Estado de Tabasco igualmente prescribe:

**"Artículo 4 bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primordial de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:**

**I. Es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal, así como de las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban recursos públicos, cuando esté directamente relacionada con el ejercicio de éstos:...**

**IV. Atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos;**

**V. Toda autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal y toda persona física o jurídica colectiva generadora o en posesión de información pública deberá preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y los primeros publicarán a través de los medios electrónicos disponibles la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión, el ejercicio de los recursos públicos, incluyendo aquella relativa a los recursos públicos que entregan a las personas físicas o jurídicas colectivas..."**

De igual manera, cabe recordar que el artículo 123, primer párrafo, apartado "A", fracción X de nuestra Carta Magna, reconoce la figura del "Sindicato", **a lo que también el artículo 365 Bis de la Ley Federal del Trabajo establece que, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, harán pública para consulta de cualquier persona, la información actualizada que posean de los registros de los Sindicatos.** También señala que en términos de lo dispuesto en el artículo 8o. constitucional, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental **y de las leyes que regulen el acceso a la información gubernamental de las entidades federativas, según corresponda, dichas autoridades laborales deberán expedir copias de la documentación que al respecto obre en sus expedientes y les sea solicitada,** además de ordenar que el texto íntegro de las versiones públicas de los estatutos sindicales, se haga disponible en sus respectivos "sitios de Internet", actualizándose cada tres meses.

Por otra parte, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, misma que regula las relaciones laborales entre los Poderes Públicos, estipula en su artículo 1° que **su observancia es general** y, en su artículo 2° define al "trabajador", como toda persona física que presta un trabajo personal subordinado, físico o intelectual, **a una entidad pública, como lo es el Poder Ejecutivo del Estado y sus Dependencias.** La Ley en comento en sus artículos 57, 58, 59 y 60, también se reconoce a los "Sindicatos" como **las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia o institución,** y que se constituyen para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes. Según lo preceptuado en el artículo 63, el "Sindicato" será registrado en el **Tribunal de Conciliación y Arbitraje;** a cuyo efecto presentarán ante este, por duplicado lo siguiente:

- **Convocatoria a la Asamblea Constitutiva, firmada por lo menos por una tercera parte de los miembros constituyentes; solicitudes individuales de sus miembros;**
- **Acta de Asamblea Constitutiva en que conste la designación de la Directiva del Sindicato;**
- **Estatutos que contengan la denominación, domicilio, objeto social, duración del Sindicato y de la Directiva, forma de convocar a asambleas, quórum requerido, procedimiento para la elección de la Directiva, normas para la administración, adquisición y disposición de sus bienes patrimoniales, forma del pago de cuotas, normas para la liquidación, obligaciones de los integrantes de la Directiva y de los miembros del Sindicato, motivos y procedimiento de expulsión y correcciones disciplinarias;**

- Padrón de los miembros conteniendo nombre, estado civil, edad, adscripción, categoría, domicilio y salario mensual.

En consecuencia, con base en el principio general de derecho que reza **“donde hay la misma razón aplica la misma disposición”**, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 365 Bis de la Ley Federal del Trabajo referido con antelación, acorde con el cual, las referidas autoridades laborales harán pública, para consulta de cualquier persona, la información actualizada de los registros de los Sindicatos, en términos de lo dispuesto por las leyes que regulen el acceso a la información gubernamental, según corresponda, y que el texto íntegro de las versiones públicas de los estatutos en los Sindicatos deberá estar disponible en sus correspondientes **“sitios de Internet”**, actualizándolos cada tres meses.

Finalmente, la Ley Federal del Trabajo establece en sus artículos 367 y 368 que, una vez que la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social** haya registrado un Sindicato, le enviará copia de la resolución a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y que el registro del Sindicato así como el de su directiva, que otorguen la Secretaría del Trabajo y Previsión Social **o las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, produce efectos ante todas las autoridades,** en tal virtud, tomando como punto de partida todo lo expuesto y aplicando el principio general de derecho que reza **“las leyes deben concordarse unas con otras”**, de forma preliminar se concluye que:

- Los “Sindicatos” son personas jurídicas colectivas que revisten cierto interés público, por estar integrados con los trabajadores al servicio del Estado y
- Para su operación, necesariamente otorgan una serie de documentación a las autoridades laborales en la entidad, quienes la mantienen en posesión, a fin de que éstas surtan efectos ante todas las autoridades y de darle publicidad.

Bajo ese contexto, ha quedado configurada la apariencia del buen derecho de **JOSÉ MIGUEL ADAUCTO FERNÁNDEZ**, respecto de la constitucionalidad de la pretensión que intenta dentro de esta **QUEJA**, ya que indiciariamente se advierte la existencia de una causa legal que la sustenta, en razón de la posible afectación que pudiera ocasionarse al interés social el hecho de que un ente que debe rendir cuentas vía **“transparencia”** no lo haga, porque ello contraviene las disposiciones de orden público que rigen en esta materia, específicamente, produciéndose una afectación directa a una institución elemental de nuestro sistema jurídico, como lo es la participación en la vida democrática.

Esto, aunado a que cualquier persona puede interponer una inconformidad de este tipo, sin necesidad de acreditar interés o derecho subjetivo alguno; que el escrito de particular cumple con los requisitos que marcan los artículos 65 y 67 del Reglamento de la Ley en la materia; que esta es la vía idónea para plantear inconformidades de esta naturaleza; en consecuencia, se **estima que han quedado satisfechos los elementos y condiciones necesarias que indiciariamente, permiten inferir que podrá estarse ante la presencia de un nuevo Sujeto Obligado en la entidad,** por lo tanto, **este Instituto tiene a bien proveer preliminarmente lo siguiente:**

Haciendo extensiva la prerrogativa que existe en **“materia de transparencia”**, consagrada en los artículos 6°, apartado “A”, fracciones V y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 4 Bis, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, misma que sin duda alguna **intrínsecamente conlleva un interés social, ya que los preceptos que la regulan son de orden público: es decir, de cumplimiento imperativo y, respetando los derechos humanos de acceso y tutela efectiva a la justicia que tienen las personas** sobre el cual opera este Instituto, mismos que están instituidos en el artículo 17 también de nuestra Carta Magna, **surge como obligación jurisdiccional de este Instituto en su calidad de Órgano Garante en la materia,** de darle seguimiento **ad-cautelam,** a la inconformidad planteada por **JOSÉ**



*MIGUEL ADAUCTO FERNÁNDEZ, para sí determinar en su oportunidad lo que en derecho corresponda, pero sin prejuzgar sobre el fondo del asunto.*

*Por lo tanto, en virtud de que, el artículo 68 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, establece como obligaciones del "Sindicato", proporcionar los informes que le soliciten las Entidades Públicas, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en lo referente a su actuación; comunicar a dicha autoridad del trabajo dentro de los diez días siguientes a cada elección, los cambios que ocurran dentro de su Directiva o Comité Ejecutivo o Delegaciones, las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran sus Estatutos; facilitarle su labor en los conflictos que se ventilen ante el mismo (a través de la cooperación que le sea solicitada); así como el patrocinar y representar a sus miembros ante las Autoridades y ante ese mismo Tribunal, cuando así les fuere solicitado por sus integrantes.*

*Considerando igualmente que, el artículo 74 de la Ley en comento, prevé que las remuneraciones que se paguen a los Directivos y a los empleados del "Sindicato" y en general, los gastos que origine el funcionamiento de este, serán con cargo a sus ingresos cubierto en todo caso por sus miembros; que según sus artículos 76 y 77, las condiciones generales de trabajo (directrices o reglas sobre las cuales se prestará el trabajo), surtirán efectos a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en donde se conservará un ejemplar, regresándole los otros con el acuerdo de depósito a las partes, para su obligatoriedad y cumplimiento; y que además, en su artículo 8 expresamente se establece que en lo no previsto, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, después la Ley Federal del Trabajo y luego, el resto de las fuentes de derecho en esa materia; en consecuencia:*

*En pleno ejercicio de las facultades conferidas a este Órgano Colegiado en los artículos 18 y 23 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como en apoyo en los principios constitucionales de convencionalidad y debido proceso establecidos en los artículos 1, 6, y 17, de la Constitución General de la República; 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4 bis, de nuestra Constitución Local; 1, 2 y 4 de la Ley que nos regula en la materia y 241, 242, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismos que se toman por analogía y, atento a lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, **SE REQUIERE** a la **JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, JUNTA ESPECIAL NÚMERO 3 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**, así como a la **PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO**, para que en auxilio y colaboración de las tareas de éste Órgano Garante, en su calidad de autoridades en la entidad, en un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que reciban la notificación de este proveído, **INFORMEN** por conducto de sus respectivos Titulares lo siguiente:*

- Si se encuentra inscrito u/o si le ha otorgado toma de nota al **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO**.*

*Solicitándoles de igual manera que dentro del mismo plazo de cinco días, proporcionen el domicilio que tengan conocimiento de dicho Sindicato y, remitan a éste Instituto copia certificada de la documentación que con motivo de las atribuciones y funciones a su cargo tengan bajo su resguardo, relativa a la Convocatoria a la Asamblea Constitutiva, Acta de Asamblea Constitutiva, Estatutos, Padrón de sus miembros, y Condiciones Generales de Trabajo vigentes, que describe el artículo 63 y Título Cuarto, Capítulo II, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, o cualquier otra información relacionada al Sindicato citado.*

**CUARTO.** Por otra parte, para los efectos de mayor proveer, se ordena descargar de la página electrónica <http://www.sutset.org.mx/> del apartado Leyes y Reglamentos el documento intitulado "Condiciones Generales del Estado de Tabasco", marco jurídico que rige la actuación del Sindicato, hecho lo anterior se ordena agregar a los presentes autos, a efectos de contar con elementos para determinar sobre la existencia del sindicato de mérito, y su condición de Sujeto Obligado, y toda vez que, el Ejecutivo y Entidades Públicas proveyeron lo necesario para el estricto cumplimiento de las presentes condiciones, según se advierte del documento citado; en ese sentido **SE REQUIERE** en representación **DEL PODER EJECUTIVO A LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SECRETARÍA PARTICULAR, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS y, SECRETARÍA DE GOBIERNO**, para que en un plazo de 5 DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación de este proveído, en auxilio y colaboración de las tareas de éste Órgano Garante, **INFORME** por conducto de su Titular si al **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO**:

- Les ha otorgado recursos públicos, subsidio o subvención.
- Les han otorgado cualquier tipo de apoyo social distintos a las cuotas sindicales, con cargo a recursos o servicios públicos, siendo de forma enunciativa más no limitativa a manera de ejemplo los siguientes: prótesis, deporte, lentes, licencias, canastas de maternidad a sindicalizadas, actas de nacimientos, material de construcción, gasolina, etc.
- Les ha consignado a favor del sindicato algún pago, depósito o transferencias con cargo a recursos públicos o si dicho sindicato ha realizado actos de autoridad en el Estado.

**QUINTO.** En razón de que, el sistema Infomex-Tabasco está autorizado y administrado por este Órgano Garante, como lo establece el artículo 37, fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y para efectos de tener elementos suficientes al momento de resolver esta controversia planteada, **se REQUIERE** al **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, para que en un plazo de 5 DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación de este proveído, en auxilio y colaboración de las tareas de éste Órgano Garante, remita por conducto de su Titular, **copias debidamente certificadas** de todas las actuaciones realizadas en los expedientes respectivos con motivo de los folios **INFOMEX 00919515 (Expediente: COTAIP/302/2015), 00919615 (Expediente: COTAIP/303/2015) y 00919715 (Expediente: COTAIP/304/2015)**, mismos que fueron generados con motivo de diversas solicitudes de información pública realizadas a dicho Sujeto Obligado en relación al **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO**.

Todo lo anterior, a fin de que este Órgano Resolutor esté en aptitud de determinar lo que en derecho corresponda, respecto de la admisión del escrito de queja interpuesto por **JOSÉ MIGUEL ADAUCTO FERNÁNDEZ**.

**SEXTO.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 64, fracción III, 68 y 70 bis, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, requiérase mediante oficios a las entidades públicas de mérito en sus domicilios oficiales y, notifíquese personalmente al inconforme JOSÉ MIGUEL ADAUCTO FERNÁNDEZ a través del Sistema Infomex-Tabasco, toda vez que es el mecanismo optado por el mismo al momento de presentar su queja, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracción II y 68, primer párrafo, ambos del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SÉPTIMO.** Cúmplase.

EXP. RQ/328/2015

PROCEDIMIENTO DE QUEJA



Instituto Tabasqueño de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA, LA CIUDADANA FELICITAS DEL CARMEN SUÁREZ CASTRO, CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ANTE EL CIUDADANO VÍCTOR ERNESTO LÓPEZ AGUILERA, SECRETARIO EJECUTIVO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y HACE CONSTAR.**

-----FIRMAS ILEGIBLES-----RÚBRICAS-----CONSTE-----

Por lo tanto, se procede a su notificación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 Bis, fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 26 fracciones V y X del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, así como del nombramiento emitido por los consejeros integrantes del Órgano de Gobierno establecido en el acta número ACT/ORD/OG/022/2013, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día once de diciembre del año dos mil trece; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

LIC. LUIS ROMÁN LÓPEZ  
NOTIFICADOR.



Instituto Tabasqueño de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública